

CEAPP/C/SUBSTANCIACIÓN/PRA/002/2025

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al día 1 de diciembre del año dos mil veinticinco.

RAZÓN.- Teniendo a la vista el estado procesal que guarda el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 4, 7 fracción VII, 9 fracción II, 10, 111 y 208 fracción X de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; 2 fracción XXV, 6 fracción II, 7, 40, 46 y 48 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 4, 26 y 27 fracciones XXVI y XXXV de la *Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas*; 6 fracción III, 80 y 81 fracciones XXI, XXXIV y XXXVII del *Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas*, se-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Visto el estado que guardan los autos del asunto en que se actúa, en los que se advierte el **ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, emitido por el Mtro. César Antonio Díaz Martínez, en su calidad de Titular de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, mismo que en su numeral **TERCERO**, señala que se turnan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CEAPP/C/SUBSTANCIACIÓN/PRA/002/2025**, a que se dicte la resolución que en derecho corresponda; no obstante, es de precisar que con fecha 24 de noviembre del año en curso, el Mtro. César Antonio Díaz Martínez, presentó su renuncia a dicho cargo, por lo que en esa misma fecha, se llevó a cabo el proceso de entrega y recepción correspondiente y la que suscribe recibió los asuntos de dicha área, en calidad de superior jerárquico.-----

En este sentido, considerando que el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, **exhaustividad**, verdad material y respeto a los derechos humanos, y dada la complejidad del asunto, en virtud del periodo existente desde que se conoce del mismo y la fecha en la que fenece el plazo que, en términos de la normatividad aplicable, se tiene para dictar la resolución correspondiente, siendo esta el día de hoy; con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción X de la Ley invocada y con la finalidad de que se lleve a cabo el estudio y análisis del caso de forma exhaustiva, se amplía el plazo para resolver el presente asunto, por treinta días hábiles más.-----



SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Rubén Santos Hernández, en su calidad de presunto responsable, tal y como se habían realizado con anterioridad, las notificaciones correspondientes al procedimiento de responsabilidad administrativa en cita; es decir, mediante su publicación en los estrados ubicados afuera de las instalaciones que corresponden a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, y en forma digital, en el sitio web <https://ceapp.org.mx/estrados.php>, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; así como por oficio a la Autoridad Investigadora.-----

TERCERO.- Solicítese la cooperación técnica del Departamento de Tecnologías, por conducto de la Dirección de Atención y Protección, con fundamento en los artículos 37 fracción IX y 38 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para efecto de la publicación en forma digital del presente Acuerdo, en los estrados correspondientes a esta Contraloría.-----

CUARTO. Comuníquese a las partes que conozcan del presente Acuerdo, que la información contenida en el mismo, forma parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa en curso, por lo que podría ser considerada por Ley como información reservada, en términos de los artículo 112 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se les otorga para los efectos señalados en el mismo, solicitándoseles brinden el tratamiento correspondiente y sea protegida y resguardada conforme lo dispuesto en la normatividad en la materia.-----

Así lo acordó por las circunstancias expuestas en el acuerdo y firma, la M.A.P. Ixchel Elizalde Sánchez, Titular de la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, personalidad que acredita como hecho notorio con el Decreto Número 491, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 31 de julio del año 2023 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Num. Ext. 320, Tomo CCVIII, de fecha 11 de agosto de 2023, quien legalmente actúa y firma. **Notifíquese, Cúmplase y Doy fe.**-----

**M.A.P. IXCHEL ELIZALDE SÁNCHEZ
TITULAR DE LA CONTRALORÍA
DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS**